



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 02/03/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00454-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SUERSERVICIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 13/10/2020 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (Archivo PDF “**4. FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES 13 DE OCTUBRE DE 2020.pdf**” del expediente en medio magnético). Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS propuso las siguientes excepciones (Archivo PDF “**3. 2019-00230-00 CONTESTACIÓN**” del expediente en medio magnético): *Legalidad de los Actos y Genérica*. Con relación a las excepciones propuestas, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Ahora bien, denota la Instancia que en el caso de marras se encuentra el material probatorio suficiente que le permita adoptar una decisión de fondo para con el mismo. Por tanto, por ser un asunto de pleno derecho y no habiendo pruebas por practicar, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada ANA RITA OLIVEROS OYOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 32763319 y T.P. No. 91966 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada SUPERSERVICIOS, conforme al poder y anexos aportados (Carpetas: **2. 2018-00454-00 PODER** y **3. 2018-00454 PODER** expediente en medio magnético).

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: Incorpórese y téngase como prueba las documentales aportadas por las partes demandante y demandada.

TERCERO: CÓRRER traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada ANA RITA OLIVEROS OYOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 32763319 y T.P. No. 91966 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada SUPERSERVICIOS, conforme al poder y anexos aportados.

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9aac2ba55917f94dd0d55d60d0eb2da174c1da67f24a2f0dd012f47cab286e

Documento generado en 02/03/2021 01:02:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**